GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 343 **Radicado: 4219-2026**

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales, lunes
10 de agosto de
2026

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

DECRETO EXTRAORDINARIO No 003 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 ,POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES , CON OCASION DEL MOVIMIENTO SISMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 24, 209, 311, los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Ley 1523 de 2012; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 6 de la Carta Política ordena que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todos los habitantes del territorio colombiano, tienen derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el artículo 315, numeral 1°, de la Constitución Política de Colombia dispone que es atribución del alcalde "cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo", como también le corresponde al alcalde según el numeral 2° "conservar el orden púbico en el Municipio de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes del presidente de la Republica y del respectivo gobernador.

Que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordena, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

> "b) En relación con el orden público:
>
> 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
>
> 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
>
> a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
> (...)
>
> 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
>
> (...)
>
> PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1o de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Terrestre), modificado por el artículo 1o de la Ley 1383 de 2010, *"...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Que el artículo 3o del Código Nacional de Tránsito establece que los alcaldes, entre otros, son autoridades de tránsito.

Que el artículo 7o ibidem dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías

Que mediante Resolución 1983 de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, "Incorpora la norma RAC 100-Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS", a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el Apéndice 13 de la norma RAC 91 de dichos Reglamentos, entre otras disposiciones en la materia.

Que de conformidad con los artículos 5o y 6o de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se entiende por convivencia, la Interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, siendo categorías jurídicas de la convivencia las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019, estipula:

> *"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, determina que "*las autoridades que expide reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia*".

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 158, 159 y 160, establece los medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del mencionado Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-309 de 1997, M. P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero, establece

> *"En primer término, una medida de protección no puede tener cualquier finalidad sino que debe estar orientada a proteger valores que tengan un sustento constitucional expreso, ya sea por cuanto la Carta los considera valores objetivos del ordenamiento, o ya sea porque se busca potenciar la propia autonomía de la persona. Esto significa que estas medidas deben ser no solo admisibles sino buscar la realización de objetivos constitucionalmente importantes, puesto que está en juego la autonomía de las personas coaccionadas. En segundo término, la política debe ser realmente eficaz, lo cual significa que el efecto protector de la medida en relación con el interés o valor que se quiere favorecer debe aparecer demostrado claramente".*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-889 de 2002, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, ha determinado que la autonomía es:

> *"(...) un rango variable, que cuenta con limites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.*
>
> *(...)*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extreme que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".*

Que la Corte Constitucional, siguiendo la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia C-435 de 2013, determina que

> "*En un Estado social de derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción.*"

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-024 de 1994, precise que

> *"el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. -En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce plena de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de las estaciones de servicio, se configura como un servicio público esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, la satisfacción de intereses y la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ante lo cual para garantizar la mejor prestación del servicio público se podrán determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que en cumplimiento de esta responsabilidad las entidades territoriales deberán adoptar, entre otras, las medidas de manejo de desastres necesarias para ofrecer protección efectiva a la población.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige del distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 atribuye al Presidente de la República la declaratoria de la situación de desastre, y que el artículo 57 de la misma ley atribuye privativamente a los gobernadores y alcaldes la declaratoria de la situación de calamidad pública en sus respectivas jurisdicciones, con el mismo procedimiento y para los mismos efectos previstos para la declaratoria de desastre, previa recomendación del consejo departamental, distrital o municipal de gestión del riesgo de desastres correspondiente.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que la declaratoria de calamidad pública deberá determinar, entre otros aspectos, los municipios o áreas afectadas por el fenómeno que la ocasionó y el término de su vigencia, y que dará lugar a la aplicación del régimen normativo especial para las situaciones de desastre en los aspectos de expropiación, ocupación temporal, adquisición y donación de bienes, servicios públicos, contratación y régimen fiscal que se requieran para enfrentarla.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en el mismo acto administrativo que declare la situación de desastre o de calamidad pública se deberá ordenar la elaboración de un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación, por parte de una comisión integrada por el gobernador o alcalde, según el caso, y demás entidades y funcionarios que se determinen.

Que el articulo El artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los 15 principios rectores que orientan la política nacional de gestión del riesgo de desastres en Colombia, enfocándose en la protección de la vida, la solidaridad y la prevención.

Principios de la Gestión del Riesgo

- **Igualdad:** Trato y ayuda humanitaria igualitaria para todas las personas en situaciones de peligro.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Protección:** Deber del Estado de resguardar la vida, integridad y bienes de los ciudadanos.
- **Solidaridad social:** Compromiso mutuo de personas y entidades públicas y privadas ante emergencias.
- **Autoconservación:** Responsabilidad individual de prevenir y proteger la propia vida y bienes.
- **Participativo:** Obligación de promover la intervención de la comunidad y organizaciones en la gestión del riesgo.
- **Diversidad cultural:** Respeto por las particularidades étnicas y culturales en las acciones de prevención.
- **Sostenibilidad ambiental:** Armonía entre el desarrollo económico, social y la conservación del entorno natural.
- **Precaución:** La falta de certeza científica absoluta no justifica la inacción frente a riesgos graves.
- **Principio de información oportuna:** Garantía de datos claros y a tiempo sobre riesgos y emergencias.
- **Gradualidad:** Acciones continuas y secuenciales que evolucionan con la sociedad.
- **Sistémico:** Integración de procesos, organizaciones y planes en un solo sistema coordinado.
- **Coordinación:** Armonía en las actuaciones de las entidades del Estado en todos los niveles.
- **Concurrencia:** Participación conjunta de la Nación y los territorios según sus competencias.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Subsidiariedad:** Apoyo de los niveles superiores de gobierno a los inferiores cuando superen su capacidad operativa.
- **Eficiencia:** Uso óptimo de los recursos públicos y comunitarios para la reducción y manejo de desastres.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres —CMGRD— de Manizales, en sesión extraordinario del 10 de agosto de 2026, recomendó al Alcalde Municipal declarar la situación de calamidad pública en el municipio, al encontrarse acreditados los presupuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que la situación descrita genera un riesgo inminente para la vida, la integridad personal y los bienes de los habitantes del municipio, la interrupción o disminución de la prestación de servicios públicos esenciales, y la alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población, en los términos del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012.

Que la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas para: brindar atención humanitaria de emergencia; realizar la evaluación de daños y de vulnerabilidad estructural de edificaciones públicas y privadas; ejecutar la remoción de escombros; habilitar alojamiento temporal; restablecer las redes de servicios públicos y la infraestructura vial afectada; y adquirir los bienes, obras y servicios necesarios para la atención de la población damnificada y la rehabilitación de la infraestructura del municipio.

Que la atención de la situación no admite el agotamiento de los procedimientos ordinarios de selección, toda vez que el riesgo para la vida y la integridad de la población, y la necesidad de restablecer de manera inmediata la prestación de los servicios públicos esenciales, resultan incompatibles con los términos y trámites ordinarios previstos para los procesos de licitación pública, selección abreviada o mínima cuantía, cuya duración impediría conjurar oportunamente la emergencia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que existe, por tanto, una relación directa entre los hechos descritos, la declaratoria de calamidad pública, la necesidad de intervención inmediata y los bienes, obras y servicios que deberán contratarse para conjurar la situación excepcional.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta constituye una medida excepcional y de aplicación restrictiva, por lo que las contrataciones que se realicen con fundamento en ella deberán limitarse a aquellas necesarias para atender y superar la situación que dio lugar a la declaratoria.

Que en consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos jurídicos y fácticos que permiten declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Manizales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de calamidad pública. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Manizales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, con fundamento en los hechos y circunstancias descritos en la parte motiva del presente decreto, derivados del movimiento sísmico de magnitud 7.4 en la escala de Richter ocurrido el 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Área afectada y vigencia de la declaratoria. La presente declaratoria de calamidad pública comprende la totalidad del territorio urbano y rural del Municipio de Manizales, sin perjuicio de la focalización territorial que se establezca en el Plan de Acción Específico. La declaratoria tendrá vigencia por el término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, término que podrá ser prorrogado o darse por terminado de manera anticipada, mediante acto administrativo motivado, según la evolución de la situación y previa

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres — CMGRD—.

ARTÍCULO TERCERO. Plan de Acción Específico. Ordenar la elaboración, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto, de un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de calamidad pública, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual será elaborado por una comisión integrada por el Alcalde Municipal o su delegado, la Secretaría del Interio, la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, y la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la participación de los demás organismos y entidades que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO. Obligación de cumplimiento del Plan de Acción Especifico. El Plan de Acción Especifico será aprobado por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y será ejecutado por las entidades públicas y privadas a quienes se les asignaran las acciones correspondientes, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaron las tareas respectivas en el Plan de Acción.

ARTÍCULO QUINTO. RESTRINGIR, motocicletas con parrillero, transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos o el parqueo de dichos vehículos o aquellos que generen alertas a los Organismos de Seguridad del Estado, en la jurisdicción del Municipio de Manizales, desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten.

PARAGRAFO: Excepciones. La restricción al derecho a circulación de vehículos no se aplicará en los siguientes casos:

1. La asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Los vehículos destinados al transporte de oxígeno y gases medicinales para la red hospitalaria.
3. Las actividades relacionadas con servicios de emergencias y humanitarias.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, organismos de seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, el Ministerio Público – Personería Municipal, la Defensa Civil, la Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, y Unidad de Gestión del Riesgo y demás Organismos de Socorro.
5. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, internet y telefonía.
6. Las actividades ejecutadas por las autoridades judiciales, migratorias y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El transporte se autoriza extraordinariamente por situaciones de emergencia o el traslado de personas que requieran atención médica.

Aunque no se prohíbe la movilidad de vehículos particulares, se solicita en el mayor grado posible, el no uso de vehículos particulares.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. RESTRICCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA Y ELEMENTOS PELIGROSOS. Prohibir en toda la jurisdicción municipal la circulación de vehículos que transporten carga, escombros, mudanzas, cilindros de gas propano y artículos pirotécnicos, la circulación de volquetas, reciclaje, maderas, material de rio, piedras, desechos y similares, menaje usado, o vehículos cisterna de transporte de GAS, COMBUSTIBLE o SUSTANCIAS PELIGROSAS, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten.

PARÁGRAFO: Se exceptúan los vehículos de aseo con identificación permanente, vehículos de obra pública y aquellos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y los institucionales y de emergencia o atención de la misma.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO SEPTIMO. PROHIBIR, desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten., en la jurisdicción del Municipio de Manizales, la venta, fabricación, uso, comercialización, distribución o similares de artículos pirotécnicos en toda el área de la ciudad de Manizales.

ARTICULO OCTAVO. PROHIBIR, desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten., en la jurisdicción del Municipio de Manizales, la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBIR desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten, en la jurisdicción del Municipio de Manizales, en todas las estaciones de servicio del municipio de Manizales, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en envases portátiles, tales como pimpinas, barriles, canecas, pomas, tambores, botellas u otros, en cualquier cantidad y calidad, sin excepción alguna, a cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Secretaría del Interior, para que, a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, se encarguen de coordinar y llevar a cabo las acciones de control, con relación al artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBIR el sobrevuelo y operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas UAS, drones u objetos voladores similares, en la jurisdicción del municipio de Manizales, desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO. RESTRINGIR el uso, porte y transporte de todo tipo de armas, ya sean contundentes, semi-contundentes, corto punzantes, punzantes, traumáticas, municiones, explosivos, designadores lasércicos, máscaras, y/o antifaces, desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten.

En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de arma, se estará a lo resuelto por las autoridades militares a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones de orden público, en especial lo contemplado por la Resolución 0181 del 5 de agosto de 2026, emitido por la Octava Brigada del Ejercito Nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA. Ordenar en la jurisdicción del Municipio de Manizales, en el área urbana y rural, toque de queda, desde las 22:00 horas del diez (10) de agosto de 2026, hasta las 05:00 horas del once (11) de agosto de 2026.

PARAGRAFO: Excepciones. La restricción al derecho a la movilización en los siguientes casos:

1. La asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Los vehículos destinados al transporte de oxígeno y gases medicinales para la red hospitalaria.
3. Las actividades relacionadas con servicios de emergencias y humanitarias.
4. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, organismos de seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, el Ministerio Público – Personería Municipal, la Defensa Civil, la Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, y Unidad de Gestión del Riesgo, y demás Organismos de Socorro, entidades sanitarias y funerarias.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, internet y telefonía.
6. Las actividades ejecutadas por las autoridades judiciales, migratorias y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. La movilización se autoriza extraordinariamente por situaciones de emergencia o el traslado de personas que requieran atención médica.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DECLARAR la Alerta roja en la Red Hospitalaria y en el centro regulador de urgencias y emergencias, en el Municipio de Manizales Caldas, y solicitar el alistamiento de personal y establecimiento de medidas de preparación, prevención y eventual atención a los organismos de socorro y atención de emergencias, autoridades de la Policía Metropolitana de Manizales, fuerzas militares y organismos de seguridad, acantonados en el Municipio de Manizales, desde el 10 de agosto de 2026, hasta nueva orden cuando las condiciones de estabilidad se presenten.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Manizales, las autoridades de Tránsito, en ejercicio de sus funciones y competencias correspondientes, la imposición de las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad, sana convivencia e integridad, movilidad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el liderazgo de la Secretaría del Interior y de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales, se establecerá un PMU para el seguimiento, control y manejo de las fuerzas interinstitucionales, requeridos para el control del orden público.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Manizales, autoridades de tránsito, Fuerzas Militares y a los organismos de emergencia y seguridad que operen en el Municipio de Manizales y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por las leyes 769 de 2002 y 1801 de 2016 y demás normas que busquen garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las medidas aquí dispuestas acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012 y la Ley 769 de 2002, sin perjuicio de las multas de hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Solamente se establecerá información oficial a través del PMU establecido, se solicita la no replica de información no oficial, el establecimiento de albergues o medidas adicionales serán debidamente publicitadas por las autoridades administrativa municipales.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, y hasta que se tome una medida que adicione modifique o derogue la presente disposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, el 10 de agosto de 2026

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO EXTRAORDINARIO Nro. (003)

(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CON OCASIÓN DEL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO.

DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ

Vo.Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURIDICA,

MARIA XIMENA QUINTERO MARIN

Elaboró: Huber Esmer Londoño Londoño, Profesional Especializado, Secretaría Jurídica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES